



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica



**PRIMERA RENOVACIÓN VEDA EXTRACTIVA  
PARA EL RECURSO HUIRO PALO EN LA REGIÓN  
DE COQUIMBO EN PERÍODO QUE SEÑALA.**

**DTO. EXENTO Nº 21**

**SANTIAGO, 19 MAYO 2022**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, Decreto Exento Folio Nº 202000029 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 2673 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 084-2022, contenido Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 084-2022; el Informe Técnico Nº 07/2021, y Acta de Sesión Nº 5/2021, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; Acta Sintética Nº 06-2021 del Comité de Algas Pardas de la Región de Coquimbo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
19 MAY 2022
TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que una veda extractiva constituye una de las medidas de administración que se pueden implementar en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, la cual fue consensuada para su establecimiento con los actores que forman parte de la pesquería del recurso huiro palo.

4.- Que, por medio del Decreto Exento Folio N° 202000029 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, en el área marítima de la Región de Coquimbo, para los meses de junio y julio de los años 2020 y 2021.

5.- Que el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado renovar la veda extractiva sobre el recurso huiro palo, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los años 2022, 2023 y 2024, con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados, controlando la explotación de la pradera y resguardando los procesos de recuperación de la biomasa disponible.

6.- Que, se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

## **DECRETO:**

**Artículo 1º.** – Renuévase la veda extractiva para el recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los meses de junio y julio de los años 2022 a 2024, inclusive.

**Artículo 2º.** – Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, de la especie vedada, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.** – Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de la especie huiro palo ***Lessonia trabeculata***, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento del mencionado recurso y de los productos derivados de ella. Con todo, la recolección quedará supeditada a las cuotas de varado que se establezcan a tal efecto.
- b) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Las Reservas Marinas y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan el recurso huiro palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

**Artículo 4º.**– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**NICOLAS GRAU VELOSO**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**  
**MINISTRO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted,



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO



PRIMERA RENOVACIÓN VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE  
COQUIMBO EN PERIODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 21

de este Ministerio, renuévase la veda extractiva para el recurso huiro palo, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los meses de junio y julio de los años 2022 a 2024, inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 19 MAYO 2022

